

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA VALORACION DE LOS CURSOS DE FORMACION

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021 (BOE del 20 de abril), de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Criterios de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento

A) CURSOS EXIGIDOS PARA CADA PUESTO DE TRABAJO

Según determina la base 5.1.3. de la convocatoria (Cursos de formación y perfeccionamiento), los cursos susceptibles de valoración serán únicamente los recibidos o impartidos, en los **últimos cinco años**, especificados en el **Anexo I**, en el marco de la formación para el empleo de las **Administraciones Públicas**. Por tanto:

CRITERIO 1.- la Comisión de Valoración atenderá únicamente a la valoración de los cursos que figuran en el Anexo I y que son los siguientes:

N.º de orden	Denominación del puesto	Cursos	Hasta (puntos)
1	Analista Programador N. 24.1	● Desarrollo de aplicaciones en entorno web y/o cliente servidor con herramientas JAVA	2
		● Desarrollo de aplicaciones en entorno web con frameworks SPRING MVC o STRUTS	2
		● Formación en metodologías ágiles para el análisis y desarrollo de aplicaciones	1
		● Seguridad en aplicaciones web	1
2	Analista de sistemas de seguridad N.24.1	● Medidas de seguridad de las tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones e infraestructuras de red	2
		● Cursos de seguridad impartidos por el CCN-CERT	2
		● Inspecciones de seguridad y detección de intrusos	1
		● Gestión de firewalls, preferiblemente Fortinet y/o Checkpoint	1

B) REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CURSOS SEGÚN LA CONVOCATORIA

CRITERIO 2.- La Comisión de Valoración, para la valoración de los cursos acreditados por los candidatos, se atenderá exclusivamente a lo previsto en las Bases 5.1.3 y 6.1 de la convocatoria:

Según la Base 5.1.3:

- Los cursos susceptibles de valoración serán únicamente los recibidos o impartidos, en los últimos **cinco años**, especificados en el Anexo I de la convocatoria, **en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas**.
- Sólo se tendrán en cuenta los **cursos acreditados en el anexo III (Certificado de méritos)** o, en su defecto, aquellos respecto a los cuales se haya **expedido diploma y certificación de asistencia** y/o, en su caso, **certificación de aprovechamiento o impartición**, los cuales deberán ser acreditados **documentalmente** por los interesados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- La puntuación máxima de los cursos de formación y perfeccionamiento será de **6,00 puntos** (a los que se añadirá, en su caso, la valoración de los cursos de igualdad, según lo establecido por la Convocatoria).
- La valoración de los cursos se efectuará en la siguiente forma:

a) Cursos recibidos:

Solo se valorarán los cursos recibidos con una **duración igual o superior a diez horas:**

– Los cursos de duración **igual o superior a diez horas e inferior a quince se valorarán a razón de 0,5 puntos por curso.**

– Los cursos de duración **igual o superior a quince horas se valorarán a razón de 1 punto por curso.**

b) Cursos impartidos:

Los cursos impartidos se valorarán con **1 punto**, con independencia de la duración de los mismos.

- Cada curso **sólo podrá ser valorado una vez** y no se podrán acumular la puntuación como receptor e impartidor. En caso de coincidencia, se otorgará la puntuación correspondiente como curso impartido.
- No se valorarán los cursos pertenecientes a una **carrera universitaria**, los de **doctorado**, los derivados de **procesos selectivos** y los diplomas relativos a **congresos, simposios, máster y similares**.
- Aquellos cursos en cuya certificación **no aparezca su duración, no serán objeto de valoración, salvo los que estén inscritos en el Registro Central de Personal**, en cuyo caso se estará a las disposiciones que regulen la inscripción de los mismos en cuanto a su duración.
- Adicionalmente a los citados 6 puntos, se valorarán asimismo y con una puntuación de **0,125 por curso**, con un máximo de **0,250 puntos**, los cursos en materia de igualdad reconocidos por las Administraciones Públicas

Según la Base 6.1 (ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS):

- Dado que los funcionarios que aleguen participación o impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los diplomas o certificados correspondientes, salvo que, constando en su expediente personal, ya figuren en la certificación de méritos (anexo III), **no podrá valorarse ningún curso que no figure en dicha certificación o, en defecto de ésta, que el candidato no haya acreditado documentalmente con su solicitud.**

C) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS CURSOS A APLICAR POR LA COMISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

CRITERIO 3.- La Comisión de Valoración, con carácter previo a la valoración de los méritos generales (cursos) de los interesados, en su reunión del 22 de julio de 2021, adopta los siguientes ***criterios específicos de interpretación y aplicación*** de lo previsto en las bases de la convocatoria en relación con los supuestos específicos que pudieran presentarse:

1.- Con arreglo a las bases de la convocatoria, se presumirá que un curso se ha desarrollado en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas cuando haya sido impartido por el **Tribunal de Cuentas**, un **Ministerio u Organismo** de la **Administración del Estado**, de las **Comunidades Autónomas** o de las **organizaciones sindicales** que forman parte de la citada formación para el empleo.

Por ello, no cabe valorar aquellos cursos impartidos por instituciones docentes (tanto públicas como privadas)

o de formación privadas que no forman parte de tal formación para el empleo, como, por ejemplo, Universidades, centros de enseñanza o formación privados, etc.

2.- De conformidad con lo expuesto y respecto de los cursos recibidos, solo podrán ser valorados aquellos cursos que tengan una duración mínima de 10 horas, con lo que no podrán serlo aquellos de duración inferior a ésta o no quede acreditada tal duración, salvo que estén inscritos en el Registro Central de Personal, según lo previsto por la Convocatoria y en los términos establecidos por la misma.

Tal duración mínima no resulta aplicable a los **cursos en materia de igualdad** reconocidos por las Administraciones Públicas, que tienen, según las bases de la Convocatoria un sistema de puntuación adicional y específico (0,125 por curso, con un máximo de 0,250 puntos), que se otorga con el citado carácter adicional a los 6 puntos máximos establecidos para los cursos relacionados con las materias o grupos de materias relacionados en el Anexo I.

3.- Teniendo en cuenta que, en aplicación del apartado 5.1.3 de las bases de la convocatoria *“cada curso sólo podrá ser valorado una vez”*, cuando un aspirante haya realizado diversas *ediciones* o *actualizaciones* del mismo curso, sólo será objeto de valoración el último curso o edición recibido o impartido, al considerar que incluye los conocimientos más actualizados adquiridos por el aspirante en la materia de que se trate.

4.- Respecto a los cursos concretos objeto de valoración, aquellos que tengan como finalidad la *“concienciación”* en materia de seguridad, la difusión sobre *“buenas prácticas”* o los *“usos seguros”* de las comunicaciones o herramientas informáticas a nivel de usuario, por su carácter genérico, no serían objeto de valoración, teniendo en cuenta que los cursos valorables deben ser los adecuados a las características técnicas de los puestos convocados, a la especificidad de los conocimientos técnicos requeridos en dichas materias y al alcance especializado de sus funciones.

5.- La valoración provisional contendrá la especificación de los cursos de los candidatos valorados por la Comisión, al estar incluidos en el anexo I de la Convocatoria y cumplir los requisitos generales de duración, impartición, etc. previstos por la misma. Igualmente se indicarán, con la debida separación, los cursos en materia de igualdad reconocidos por las Administraciones Públicas que sean objeto de valoración.